

### NOTIFICACIÓN POR AVISO No 44:

**ASUNTO:** (Información que por motivos laborales, económicos y familiares debió cerrar temporalmente la vivienda que le fue otorgada en la Urbanización Los Estoraques, en la ciudad de Cúcuta)

#### REFERENCIA:

NOMBRE PETICIONARIO	No RADICADO	No RADICADO RESPUESTA	MOTIVO DE NO ENTREGA AL PETICIONARIO
ANA LIBIA MERCADO	R-2018-014998	E-2018-017392	TENIENDO EN CUENTA QUE EN LA SOLICITUD NO REGISTRA DIRECCIÓN DE CORREO FÍSICO, NI CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO TAMPOCO UN TELÉFONO DE CONTACTO PARA COMUNICARSE CON ÉL PETICIONARIO Y HACER LA ENTREGA DE LA RESPUESTA A SU REQUERIMIENTO, SE REQUIERE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO.

La Secretaria General publica la presente notificación por aviso en cumplimiento del Artículo 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que, el oficio de respuesta a la petición referenciada, no pudo ser entregado por el Fondo Adaptación por los motivos señalados en precedencia.

A continuación se inserta la respuesta dada al petente:

Respetada Señora:

En atención a la petición del asunto, donde informa que por motivo de empleo temporal debió abandonar la vivienda que le fue otorgada en la Urbanización Los Estoraques, en la ciudad de Cúcuta, le informamos que la Ley 1537 de 2012, por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones, estableció en su capítulo III la Aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda y en el artículo 21 establece, como quedará el artículo 8 de la Ley 3 de 1991 expresando las CAUSALES DE RESTITUCION DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA: El subsidio familiar de vivienda será restituible al estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.

La prohibición de transferencia a la que hace referencia el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos. Una vez vencido el plazo establecido en el presente artículo, las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de vivienda tendrán un derecho de preferencia para la compra de los inmuebles en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de (3) tres meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones

para la adquisición de vivienda, la metodología para definir su valor de compra, y la definición de la entidad que podrá adquirir la vivienda en el caso en que concurren varios otorgantes del subsidio, serán definidas mediante reglamento por el Gobierno Nacional. Las viviendas adquiridas en ejercicio de este derecho, se adjudicarán a otros hogares que cumplan las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda.

Cabe resaltar, que nuestra Entidad debe velar por el cumplimiento de los objetivos del Programa, y en razón a ello se gravan las viviendas con dichas condiciones, toda vez que es menester asegurar que se respeten los recursos públicos con los que construimos las viviendas a los beneficiarios, y es por ello que constantemente los entes de control realizan seguimiento de los recursos que maneja el Fondo Adaptación.

De acuerdo con lo anterior, le informamos que debe dejar encargado a un familiar del cuidado de su vivienda y una vez se hayan cumplido 6 meses a partir de la fecha en la que dejo de residir en su vivienda, Usted debe regresar a habitarla, en cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Estado Colombiano al ser beneficiaria de una vivienda VIP en marco del Programa Nacional de Viviendas.

Agradecemos su atención, Cordialmente,

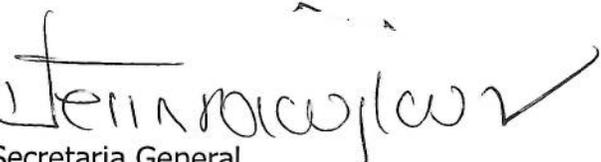


**JORGE ALEXANDER VARGAS MESA**  
Asesor III – Sectorial Vivienda

Proyectó: Ma. Angélica García Mtz

## CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La presente notificación por aviso, se fija por el término de (05) días en lugar visible al Público, en el piso 8 de la torre B, del Edificio Carrera Séptima, ubicado en la Carrera 7 No 71 - 52 de Bogotá, a las 8:00 a.m. del día 3 de agosto de 2018 y en la Página Web del Fondo Adaptación.

Firma:   
Cargo: Secretaria General

Revisó: Alejandra Silva Bayona – Profesional I / Equipo de Atención al Ciudadano  
Preparó: Viviana Sánchez – Técnico / Equipo de Talento Humano y Servicios